

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2020-00046-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS MENDOZA CASTRO
APODERADA	DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, actuando como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., junto con la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, Apoderado General de la entidad demandante y en calidad de Profesional universitario de la dicha entidad, Regional Santanderes, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 0227 del 2 de marzo de 2020, de la Notaría primera de Bogotá, solicitan se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación No. 725060100138660, incluyendo capital, intereses y costas judiciales, conforme al art. 461 del C. G.P., teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el Banco, el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado. Igualmente manifiestan que renuncian a notificación y términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, igualmente se ordenará el desglose del pagaré base de la ejecución No. 060106100005936 que respaldaba la obligación No. 725060100138660, a favor de la parte demandada.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2020-00046-00 que en este Juzgado adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 8000378008, a través de apoderado, contra LUIS MENDOZA CASTRO, identificado con C.C. N° 5.611.049 expedida en Cepitá, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios a las entidades correspondientes, vía correo electrónico, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: EFECTUAR el desglose del pagaré No. 060106100005936 que respaldaba la obligación No. 725060100138660, a favor de la parte demandada, con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya se encuentra cancelada, previo el pago del arancel judicial. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para el día 15 de diciembre 2021 a las 3:00 P.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso, (pagaré No. 060106100005936) o en su defecto enviarlos a través de correo certificado por medio de empresa autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Desde ya se le advierte a la parte demandante que No podrá presentar nuevamente al cobro el mencionado título.

QUINTO: AGENDAR cita al señor LUIS MENDOZA CASTRO, identificada con C.C. 5.611.049 expedida en Cepitá, para el día 16 de diciembre de 2021, a las 3:00 P.M., en las instalaciones del Juzgado para hacerle entrega del pagaré No. pagaré No. pagaré No. 060106100005936, Infórmesele vía correo electrónico.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

SEPTIMO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4427d0f7439ec55f29fb61ab27d111bf9c38ddbc944a16edd8fa5e743c78e17

Documento generado en 10/12/2021 09:47:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>